

Copia 1

Don Antonio de Arvide, natural de Guipuzcoa, y residente en esa Provincia, ha ocurrido al Rey haciendo presente con justificación, habex sido quien introduxo en ella el cultivo del Arnil, llevando la semilla de Nueva-España, y deverse à su industria, trabajo, y enseñanza el fomento en que hoy se halla este nuevo Vámo de Comercio, y las ventajas que logran la Provincia, y el Real Erario, sin embargo de las contradicciones que al principio experimentò, por la preocupacion en que se estava de lo perjudicial que era este cultivo à la salud publica, y à las tierras en que se criava la yerba, vajo el concepto erroneo de que las desubstanciaba, e inutilizaba enteramente: que despues de vencidos estos primeros obstaculos, y contradicciones, acabavan de sufrir asi el, como los demas Vizcaynos Duñeros de haciendas de Arnil en los valles de Aragua, nueva persecucion por aquel Coronel de Milicias, que intentò abistarlos en el



Batallon de su cargo, no obstante la circunstancia de Hijos-Dalgo de Origen, que como á Urcaaynos les asiste, y a acompañando copia testimoniada del recurso que con este motivo hicieron á V.S. y de su Decreto del 1.º de Octubre de 1784, por el que declaró esentos del servicio de Milicias, en otros Valles de Aragua, á los Dueños, ó Comisionados de las Haciendas de Añil, á cuyo inmediato cuidado corriese su cultivo, y beneficio, sin que trascendiere esta gracia á aquellas Cortes que no tengan aquel ejercicio, ó que solo sean agregados, como opuesta al espíritu del Reglamento de Milicias, concluyó pidiendo por sí, y á nombre de los demás Urcaaynos empleados en el cultivo del Añil, se dignase S.C.M. relevar del alistamiento de Milicias á todos los Amos de haciendas de aquel fruto, y á los Mayordomos primero y segundo, ó Ayudante, y que el mencionado Coronel, ni los oficiales así de Milicias, como de Tropa Veterana, puevan meterse con los Labradores de Añil, ni hacer levatas en los expresados valles



de Aragua para cuerpo alguno, pues con la que
ultimamente se habia executado en el mismo
año de 1784 para completar el Batallon Vete-
rano de esa Provincia, hicieron fuga todos los
Leones que trabajaban en las Haciendas, de que
habia resultado que el jornal hubiere subido de
de 5 pesos mensuales que era el ordinario, has-
ta nueve y diez. Y ultimamente ha solicitado
el nombrado Avide se dignase S. M. Dispensar-
le la gracia que fuera de su Real Agrado en
premio del servicio que ha contraido en el
cultivo, y fomento de este fruto, que tanto
adelantamientos ha dado, y los promete ma-
yores a la Provincia, y al Estado.

En vista de todo, y con presencia
de lo que se halla dispuesto en la ordenanza
de las Milicias de España, la qual exceptua
de los sorteos para el alistamiento de Milicias
a todos los Hijos-Dalgo que justifiquen su
hidalguia con papeles, o que consten por no-
toriedad los gozes de tales: ha resuelto S. M.
que siempre que acrediten los Virreyes



hacendados de Arml en devida forma, su nobleza, ya sea de sangre, conforme à las leyes del Reyno, ò ya de origen segun sus puxos particulares, deben ser exceptuados por sola esta circunstancia, como los demas Nobles de la Provincia, aun quando no concurra en ellos la del inmediato cuidado del cultivo, y beneficio de sus haciendas, por que los Declara ò U.T. exentos en su citado decreto de 1.º de Octubre de 784.

Aunque conforme al espíritu de la misma ordenanza, solo deben considerarse exceptuados del servicio de Milicias los Labradores empleados de continuo en la agricultura, en haciendas propias, ò arrendadas los Mayordomos, ò Administradores de los Estados, ò haciendas de Personas nobles, ò constituidas en Dignidad, y los sujetos empleados tambien de continuo en fabricas Reales, ò que tengan privilegio de tales, con Oficio que necesite habense aprendido con la instruccion y practica: atendiendo S.M. à lo interesante



del cultivo, y beneficio Del Añil, concede otra
exención en esa Provincia por gracia particu-
lar, y con la calidad de por ahora, no solo à
los Labradores empleados de continuo en el cul-
tivo, y beneficio de este fruto en haciendas pro-
prias, ó arrendadas, y à los que se hallen ocu-
pados en ellas con ejercicios que necesitan de
instrucción adquirida con la practica, sin transi-
cendex à los Peones que se emplean en el tra-
vajo puramente material por temporadas,
ó de continuo; sino tambien à los Amos de
las mismas haciendas, sus Mayordomos, y
à un Ayudante de estos indistintamente.

Por lo respectivo à que no se pon-
gan Vanderas de recluta en los expresados
Valles de Aragua para ese Batallon Veterano,
ni para otro algun Cuerpo, combiene S. C. M.
por ahora con esta pretension, respecto à
que se ha establecido Vandera en Canaria
con el fin de completar dicho Batallon con
gente de aquellas Islas, pero en el caso de
que no se reclute la necesaria, y sea mucha
la falta que tenga el expresado Cuerpo, dexa

S. M. al prudente auxilio de V. E. y del
Comandante el ponea allí, o donde estimen
mas combeniente.

Y en quanto à la solicitud de que
se exceptuen de levas los expresados Valles
de Aragua, no ha venido el Rey en acceder
à ella siempre que se halle con mucha vasa
el Batallon veterano, y no haya Tente vo-
luntaria con que completarlo, mayormente
en caso de temerse algun rompimiento, pe-
ro es su Real Animo que spñe que se tra-
gan levas, ya sea en los expresados Valles,
o ya en otros qualesquiera parages de esa
Provincia, hayan de intervenir precisam^{te}
en ellas las Justicias de los Pueblos, que co-
nocen los Pagamundos, y mal entretenidos
que hay en ellos, para que estos, y no los
Tornaleros, ni los que tienen Oficio, sean los
que se aprehendan para el servicio de las ar-
mas. Todo lo qual prevengo à V. E. al orden
de S. M. para su inteligencia, y puntual
cumplimiento, acompañandole el Despacho



de Grado de Capitan de Milicias que ha
concedido S. M. al nominado Axvide con
uso del uniforme del Batallon de Blancos
Voluntarios de esa Capital, para su entrega
al Interesado. Dios que á V. S. m. d. San
Lorenzo 24 de Octubre de 1785 = Joseph
de Galvez =

Es copia de la Real orden que se comunica al
Gobernador, y Capitan General de Caracas.



Yo Dn. Juan de Capistrano...
Comendador D. Juan de Capistrano...
uso del uniforme de la Orden de San Juan...
Políticos de esa Capital, para su entrega...
de Intereses. Que que a Dn. M. de San...
Comendador D. Juan de Capistrano... 1785 = Joseph...
Respecto a los...
La misma se se comienza a...



...y en el Real Arzobispado que se ha...
...ya sea en los expresados Valles...
...para ser de cualquier parage de esa...
...hayan de intervenir...
...en ellos las personas de la...
...de las...
...que las... para... y no...
...de las... que... son...
...de las... que... son...
...de las... que... son...
...de las... que... son...
...de las... que... son...

~

(P)



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

